



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-1229-SOT-341

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 JUN 2022**-----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-1229-SOT-341, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de mayo de 2020, se turnó por correo electrónico a esta Subprocuraduría la denuncia a través de la cual una persona, que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) y riesgo, por los trabajos de obra que se realizan en calle Andador Rubén Jaramillo, penúltima casa del Andador, entre el Andador Flores Magón y el último Andador de la unidad habitacional, colonia Olivar del Conde, Alcaldía Álvaro Obregón; la cual se tuvo por recibida el 13 de septiembre de 2021 y fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron el reconocimiento de hechos y las solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones VI y VII, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----



Expediente: PAOT-2020-1229-SOT-341

DE LA UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De conformidad con la denuncia presentada, los hechos denunciados se ubican en Andador Rubén Jaramillo, penúltima casa del Andador, entre el Andador Flores Magón y el último Andador de la unidad habitacional, colonia Olivar del Conde, Alcaldía Álvaro Obregón. Sin embargo, derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, y con base en las referencias y las características de la construcción manifestadas por la persona denunciante, se constató que el domicilio correcto del inmueble investigado corresponde al Andador Ricardo Flores Magón número 31, colonia Olivar del Conde, Alcaldía Álvaro Obregón. -----

En consecuencia, en adelante se entenderá como domicilio denunciado el ubicado en **Andador Ricardo Flores Magón número 31, colonia Olivar del Conde, Alcaldía Álvaro Obregón.** -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (ampliación) y riesgo, como es: la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-

1. En materia de construcción (ampliación).

El artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México establece que para **construir y/o ampliar**, el propietario, poseedor del inmueble o en su caso el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de **registrar la Manifestación de Construcción** correspondiente. -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 10 de febrero de 2022 por personal adscrito a esta unidad administrativa, se hizo constar mediante acta circunstanciada que en el lugar objeto de denuncia, se llevó a cabo la construcción de una barda perimetral, que tiene la misma altura que los primeros dos niveles del inmueble preexistente; cabe mencionar que la parte superior de dicha barda sobresale del alineamiento aproximadamente 0.50 metros. -----

Al respecto, se giró oficio al Director Responsable de Obra, propietario, poseedor y/o encargado del predio investigado, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta. -----



Expediente: PAOT-2020-1229-SOT-341

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, informar si para el predio objeto de investigación cuenta con antecedente de registro de manifestación de construcción. En respuesta, la Dirección General en comento informó que no localizó Manifestación de Construcción, ni trámite alguno para el inmueble en comento. -----

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (ampliación), por los trabajos de obra realizados en el inmueble investigado, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta. -----

De lo antes expuesto, se concluye que en el predio ubicado en Andador Ricardo Flores Magón número 31, colonia Olivar del Conde, Alcaldía Álvaro Obregón, se llevaron a cabo trabajos de ampliación, consistentes en la construcción de una barda perimetral que sobresale del alineamiento, sin contar con registro de manifestación de construcción tramitado ante la Alcaldía Álvaro Obregón, en contravención con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (ampliación), por los trabajos de obra realizados en el inmueble investigado, e imponer las sanciones procedentes; informando a esta unidad administrativa el resultado de su actuación. -----

2. En materia de riesgo.

Como se analizó en el apartado anterior, en el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató que en el predio objeto de investigación se llevó a cabo la construcción de una barda perimetral, la cual sobresale del alineamiento. -----

En razón de lo anterior, y a efecto de mejor proveer, se solicitó a la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentar evaluación en materia de protección civil, respecto del riesgo generado por los trabajos constructivos de ampliación que se ejecutaron en el predio objeto de denuncia. En respuesta, la Dirección en comento informó que realizó Opinión Técnica de Riesgo en materia de protección civil número AO/DPCZAR/CZAR/1282/2022, en la que se determinó lo siguiente: -----

“(...) como resultado de la revisión ocular llevada a cabo al sitio de interés, se opina que existen factores de riesgo, por posible colapso de la barda erigida sobre la marquesina, así como, el tramo que esta sobre la Calle Ricardo Flores Magón, debido a la falta de cadena superior, además en caso de movimientos sísmicos, también puede dañar a la construcción de la casa No. 29, en el primer nivel, donde están en contacto los castillos, por lo que para evitar incidencias que pongan en peligro a la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno, se deberán atender las siguientes:



Expediente: PAOT-2020-1229-SOT-341

SUGERENCIAS: Se recomienda colocar cadena superior, en los tramos de la barda donde carece de esta, para evitar su volteo ante los movimientos sísmicos, además, separar el castillo que está en contacto con el castillo del primer nivel de la casa No.29, en la parte posterior, para respetar la separación entre colindancias, en estricto apego a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y sus Normas Técnicas Complementarias". -----

De lo antes expuesto, se advierte que la barda perimetral que se construyó en el predio ubicado en Andador Ricardo Flores Magón número 31, colonia Olivar del Conde, Alcaldía Álvaro Obregón, representa un factor de riesgo por posible colapso, de acuerdo con la Opinión Técnica de Riesgo en materia de protección civil número AO/DPCZAR/CZAR/1282/2022, emitida por la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Alcaldía Álvaro Obregón; por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentar visita de verificación en materia de protección civil en el predio objeto de denuncia, e imponer las medidas de seguridad y sanciones que resulten aplicables; informando a esta unidad administrativa el resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en Andador Ricardo Flores Magón número 31, colonia Olivar del Conde, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató que se realizó la construcción de una barda perimetral que sobresale del alineamiento. -----
2. La construcción de la barda perimetral se realizó sin contar con registro de manifestación de construcción tramitado ante la Alcaldía Álvaro Obregón, en contravención con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (ampliación), por los trabajos de obra realizados en el inmueble investigado, e imponer las sanciones procedentes; informando a esta unidad administrativa el resultado de su actuación. -----
4. La Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Alcaldía Álvaro Obregón, emitió Opinión Técnica de Riesgo en materia de protección civil número AO/DPCZAR/CZAR/1282/2022, en la que determinó que la



Expediente: PAOT-2020-1229-SOT-341

barda perimetral que se construyó en el predio motivo de la denuncia, representa un factor de riesgo por posible colapso. -----

- 5. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentar visita de verificación en materia de protección civil en el predio objeto de denuncia, e imponer las medidas de seguridad y sanciones que resulten aplicables; informando a esta unidad administrativa el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JAN/C/ACH/MAZA

